

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), convalidan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES ÓRDENES.**

En el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio contra un acuerdo de esa Diputacion provincial, denegando la segregacion de varias fincas del término municipal de Villanueva de Gállego para agregarlas al de la capital de esa provincia, el Consejo de Estado en 28 de Setiembre último ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 30 de Julio último, ha examinado la Seccion el recurso interpuesto contra un acuerdo en que la Diputacion provincial de Zaragoza desestimó la solicitud dirigida á que decretase la segregacion de varias fincas del término de Villanueva de Gállego para incorporarlas al de la capital de la provincia.

A este recurso se han unido los antecedentes que motivaron la resolucion reclamada; y prescindiendo de otros vicios de que adolece la tramitacion, se observa de ver desde luego una circunstancia que no ha llamado la atencion de los interesados, de la Diputacion ni del Gobernador de la provincia, y que basta por sí sola para invalidar el expediente.

La solicitud expresada fué promovida por nueve vecinos de Zaragoza y uno de Villanueva de Gállego; la zona que se pretende trasladar á otro término contiene sesenta vecinos, á saber: el certificado que obra al folio

41; y segun el art. 5.º de la ley municipal «procede la segregacion de parte de un término para agregarse á otros existentes cuando lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porcion que haya de segregarse etc.» de modo que no procedia ni procede esta alteracion, porque nueve de los recurrentes, aunque propietarios en Villanueva de Gállego, no son vecinos de este pueblo, y la voluntad del único de aquellos que tiene este carácter no se podria nunca tomar en cuenta cuando quedan 59 que no han hecho gestion alguna en el asunto.

Además, como acertadamente indica el Negociado respectivo de ese Ministerio, en todo el término de Villanueva hay 289 vecinos, y de consiguiente está muy lejos de contener 2.000 habitantes residentes, que es el número menor de que como condicion precisa ha de contar todo término, en conformidad con el art. 2.º de la ley orgánica ya citada. Si subsiste su Ayuntamiento, es debido á la excepcion establecida al final del mismo artículo; y segun repetidamente se ha declarado, no se puede permitir que los Municipios privilegiados se alejen más y más de aquella condicion.

Se ha dicho, sin probarlo, que de antiguo han pertenecido á Zaragoza las fincas de que se trata, y que hace algunos años pasaron á Villanueva sin que se sepa cómo y en qué forma, con qué autorizacion y al amparo de qué ley formaron parte de este Municipio.

El Ayuntamiento contesta que si alguna porcion de los predios se trasladó de un catastro á otro en 1852 y 1859, se hizo de comun acuerdo de ambas corporaciones, con intervencion de los empleados del ramo y sin oposicion de nadie, y que la mayoría de aquellos ha pertenecido á Villanueva desde tiempo inmemorial, y el que menos desde 1818.

De todas suertes el término es hace años el que ahora existe, y no se puede alterar sino en la forma y con las condiciones que prescribe la ley que rige en la materia.

Los informes de la Diputacion provincial de 25 de Febrero de este año, y del Gobernador de 26 de Junio siguiente, que se inclinan en cierto modo á apoyar la alteracion propuesta, no son de estimar, porque al evacuarlos no se han tenido presentes las razones que quedan expuestas ni otras que se omiten en obsequio de la brevedad.

Opina, por tanto, la Seccion que no fué procedente la solicitud de nueve vecinos de Zaragoza y uno de Villanueva de Gállego, y que debe declararse nulo todo lo actuado en consecuencia de ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, y con devolucion del expediente original, lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

En la reclamacion promovida por el Ayuntamiento de Constantí pidiendo la nulidad del acuerdo dictado por la Diputacion de esa provincia en 28 de Noviembre de 1878, que estimó el recurso de agravios formulado por don Pedro Caselles y otros vecinos de Reus contra las cuotas excesivas que les fueron impuestas en el repartimiento general efectuado por dicho Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1876-77, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente informe:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Constantí pidiendo se declare nulo un acuerdo de la Diputacion provincial de Tarragona, por el que estimó el recurso de agravios formulado por don Pedro Caselles y otros vecinos de Reus por suponer excesivas las cuotas que se les impuso en el reparto general efectuado por el Ayuntamiento de aquel pueblo para el año económico de 1876-77.

De los antecedentes resulta que los interesados recurrieron á la Diputacion en virtud del derecho que les otorgaba en materia de repartimientos la regla 7.ª del art. 133 de la ley municipal.

Vistos los artículos 66 de la provincial y el 83 de la de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, que declara de la competencia de las Comisiones provinciales, como Tribunales contencioso-

administrativos, el conocimiento de las cuestiones relativas al repartimiento y exaccion individual de toda especie de cargas generales, provinciales y municipales:

Considerando que apelado ante la Diputacion provincial un acuerdo municipal relativo á la imposicion de cuotas á propietarios forasteros, la resolucion de la corporacion citada fué ejecutiva; y sintiéndose el Ayuntamiento agraviado por ella, debió reclamar en via contenciosa ante la Comision provincial, y no enalzada al Ministerio de la Gobernacion, que carece de competencia en el asunto:

Considerando que la jurisdiccion contenciosa concedida por la ley á la Comision provincial no es renunciable á voluntad de las partes, como pretende el Ayuntamiento recurrente;

Opina la Seccion que procede declarar improcedente el recurso actual.»

Y hallándose conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la corporacion interesada y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

Se halla vacante la cátedra de Construcciones industriales en la Escuela especial de Ingenieros industriales de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual se proveerá por concurso, segun lo dispuesto en la Real orden de 25 de Octubre corriente.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos numerarios de igual asignatura que deseen ser trasladados á dicha vacante, los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instruccion pública, los excedentes por supresion ó reforma, y los supernumerarios de las Escuelas industriales con derecho á optar por concurso á cátedras de



**MORTES.**  
Circular núm. 297.  
El día 25 del corriente y horas de las 10 y 11 de su mañana tendrán lugar en el Ayuntamiento de Los Tojos, ante la presidencia de su Alcalde, segundas subastas para la enajenación de 200 caballos y 10 carros de varas de avellanos del monte denominado Correpoco, no del monte respectivamente en 2.810 y 30 pesetas, y consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales. En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.  
Santander 11 de Noviembre de 1880.  
—El Gobernador, Ricardo Villaiba.

Circular núm. 299.  
El día 24 del corriente, y hora de las 10 de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno civil ante mi autoridad y en el Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga ante la presidencia de su Alcalde, la segunda subasta, doble y simultánea para la enajenación de mil hayas del monte denominado Saja, bajo el tipo de 5.185 pesetas, procedentes del plan de aprovechamientos forestales del corriente año.  
En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la misma, sujetándose al modelo que se inserta á continuación.  
Santander 11 de Noviembre de 1880.  
—El Gobernador, Ricardo Villaiba.

**Modelo de proposición.**  
D. N... N..., vecino de..., provisto de su cédula personal núm..., expedida por la Alcaldía de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones, bajo las que se enajenan en pública subasta mil hayas del monte Saja, del Ayuntamiento de Cabuérniga, se comprometo á su adquisición por la cantidad de... pesetas y... céntimos (se expresará en letra esta cantidad), y á verificar el aprovechamiento con sujeción á las expresadas condiciones, en cuya conformidad acompaño adjunta la carta de pago del depósito que he hecho para garantizar esta proposición.  
(Fecha y firma del interesado.)

**BENEFICENCIA.**  
Circular núm. 301.  
El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:  
«Con el objeto de completar la estadística de la beneficencia en España, esta Direccion general recomienda al celo de V. S. se sirva reunir y enviar á este centro, por duplicado, los reglamentos de las sociedades de socorros mútuos que existen en esa provincia, y á la vez un estado general de los servicios que prestan, ajustado al modelo que se remite.  
A esos datos deberá acompañar una memoria expresiva del concepto que merezcan á V. S. las mencionadas sociedades con relacion á su conveniencia, desenvolvimiento, crédito y servicios que prestan.  
Conceder ese Gobierno de provincia de los grandes, activos y estimables trabajos que hacen todas las naciones para completar la estadística del importante ramo de beneficencia, en todas sus manifestaciones, excusa este centro recomendarle el mayor interés y los más minuciosos detalles, así como la expresion de su ilustrado informe, al remitir con la brevedad posible los datos que se le piden por la presente circular.»  
En su virtud, encargo á los señores

Alcaldes de esta provincia reclamen de los Presidentes de las sociedades de socorros mútuos que existan en sus respectivos distritos, dos ejemplares de los reglamentos de las mismas, y á la vez los datos necesarios para poder llenar el estado adjunto, remitiéndolos á este Gobierno á la brevedad posible.  
Santander 9 de Noviembre de 1880.  
—El Gobernador, Ricardo Villaiba.

**ESTADISTICA de las asociaciones de socorros mútuos que existen en la provincia de Santander.**

OBSERVACIONES.	
Total gastado en 1879 á 80.	Pesetas Cént.
Gastos de Administracion.	Pesetas Cént.
Cantidad gastada en socorros.	Pesetas Cént.
Forma en que se hacen los socorros.	
Número de socios socorridos.	
Ingresos habidos durante el año económico de 1879 á 80.	Pesetas Cént.
Recursos de la asociacion.	
Número de socios.	
Objeto de la asociacion.	
Cómo se administra.	
Fecha de la creacion de la Sociedad.	
Denominacion.	

**AGRICULTURA.**  
Circular núm. 304.  
En este Gobierno de provincia se ha presentado una instancia suscrita por los vecinos del pueblo de Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, solicitando autorizacion para abrir la derrota de las mieses de dicho pueblo.  
Lo que he acordado hacer público

en este periódico oficial para que en el término de ocho dias presenten las reclamaciones que juzguen convenientes los que se consideren perjudicados, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho término sin presentarse oposicion alguna, se procederá á la concesion del permiso solicitado.  
Santander 12 de Noviembre de 1880.  
—El Gobernador, Ricardo Villaiba.

**RECTIFICACION.**  
En la circular núm. 294, inserta en el Boletín oficial de ayer, se cometi6 el error de poner en la nota de las carreteras la palabra *construccion* en vez de *conservacion*, que es la que contenia el original.

**AUDIENCIA DE BURGOS.**  
**SECRETARIA.**  
Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 11 de Octubre próximo pasado la Real orden siguiente:  
«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de Gracia y Justicia la Real orden siguiente, publicada en la Gaceta del 10 del actual:  
Excmo. Sr.: En vista de cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general como consecuencia de la instancia presentada por D. Alejandro Noriega, Administrador que fué de la Aduana de Málaga, con motivo de la consulta que dirigió el Fiscal de la Audiencia de Granada al del Tribunal Supremo y manera como esta fué resuelta, sobre si tienen ó no el carácter de autoridad los Administradores principales de Aduanas cuando se trata de la sustanciacion de causas criminales por delitos cometidos en el ejercicio de su cargo;  
Y considerando que no puede negarse á dichos Administradores el carácter de autoridad necesario para ser juzgados por las Audiencias en los casos de que se trata:  
Considerando que el caso 3.º del artículo 236 de la ley orgánica del Poder judicial encomienda á las Salas de lo criminal de las Audiencias conocer en única instancia y en juicio oral y público de las causas contra los funcionarios que ejerzan autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, en los casos en que no estén atribuidos por dicha ley ó por otra al Tribunal Supremo:  
Considerando que el art. 277 del Código penal define esta autoridad, diciendo que la tiene el que por sí solo ó como individuo de alguna corporacion ó Tribunal ejerce jurisdiccion propia:  
Considerando que esta jurisdiccion no es posible negarla á los Administradores principales de Aduanas despues de examinar las facultades que les conceden los artículos 22, 23 y 24 de las ordenanzas y el decreto de 20 de Junio de 1852:  
Considerando que aun cuando queda la cuestion de cómo puede obtenerse de los Tribunales el reconocimiento de aquel carácter, estos hasta ahora no lo han desconocido, y solo en la consulta evacuada por el Fiscal del Tribunal Supremo se consigna una opinion opuesta, que puede muy bien todavía ser desechada por la Audiencia correspondiente y que de todos modos no podría sostenerse por el Ministerio Fiscal desde el momento que la Audiencia resolviera en contrario:  
Considerando, sin embargo, que el asunto es de suma importancia, y la Administracion no debe esperar pasivamente aquella decision sin antes declarar que las facultades que en las ordenanzas de Aduanas se conceden á

los Administradores de las mismas son tales que los constituyen en verdadera autoridad;  
Y considerando, por último, que se trata de una cuestion de interpretacion de las ordenanzas y ninguna otra mejor puede dárseles que la auténtica, no siendo de esperar que aun sin esta declaracion la Audiencia opinase en sentido contrario; ni aunque lo hiciera su fallo formaria por sí solo jurisprudencia, ni podría privar á la Administracion del derecho de declarar con aquel carácter á los funcionarios de la misma; S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen de las Secciones de Hacienda, Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que los Administradores principales de Aduanas tienen el carácter de autoridad cuando se trate de la sustanciacion de causas criminales por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos, y que esta declaracion se ponga en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para los efectos que sean procedentes.  
De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos.  
Lo que de la propia orden traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»  
Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde.  
Burgos 5 de Noviembre de 1880.—  
El Secretario de gobierno, José María Lluás de Andreu.

**ANUNCIOS OFICIALES.**  
**Ayuntamiento de Guriezo.**  
En el barrio de Nocina, de este valle, y en poder de José Aguilera Gándara, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños en la mies de los Molinos, una vaca de las señas siguientes:  
Edad como cinco años, alzada de 3 y medio á 4 piés, color de avellana claro, bien tratada, astas agnadas y pinadas, el ramal de la cola negro, tiene un sacabocado por la parte de atrás de la oreja derecha y despuntada la izquierda.  
Lo que se publica en el Boletín oficial para que llegando á conocimiento de su dueño, se presente á recogerla, previo pago de daños y gastos, en el término de 30 dias; pasados los cuales se procederá á su venta en pública subasta.  
Guriezo á 9 de Noviembre de 1880.—  
José Llamosas.

**Ayuntamiento de Rionansa.**  
En el Concejó de Celis se hallan prendadas y puestas en custodia las reses siguientes: una vaca, como de seis á siete años, pelo claro, oscuro el pescuezo, preñada al parecer, gamas levantadas y blancas, sin marco ni señal ninguna á la vista. Otra idem, como de cinco á seis años, gamas tendidas y oscuras, próxima á parir, con un campano en collar de cuero, pelo oscuro, sin marco ni otra señal á la vista. Otro becerro, edad año y medio, color bermejo claro, astas salientes y tienden á levantar, uo se le nota marco ni otra señal á la vista.  
Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de sus dueños.  
Rionansa y Noviembre 7 de 1880.—  
El Alcalde, José Gutierrez.

**Ayuntamiento de Ramales.**

No habiéndose presentado su dueño á recoger la novilla que se halla prendada en esta villa, en poder de D. Salvador Fernandez, desde el dia 22 de Setiembre, cuyo anuncio y señas se insertaron en el *Boletín* del 12 de Octubre, se anuncia por segunda vez, para que se presenten á recogerla los que tengan derecho, previo pago de gastos y anuncios, pues en otro caso se rematará el 21 del corriente, para que no se acabe de consumir su valor en gastos. Ramales 11 de Noviembre de 1880. —Salvador Fernandez.

Eu poder de Silverio Barquin, vecino de esta villa, se halla prendada por estar causando daños en la mies comun, una vaca, en el dia 22 de Octubre último, de las señas siguientes: de seis á siete años de edad, colorada, astas abiertas, bebederos blancos, un sacabocado pequeño en la punta de la oreja derecha, un campano pequeño en collar de madera; la persona que se crea su dueño, puede pasar á recogerla, pagando daños, alimento, y el precio de este anuncio, en término de 30 dias, pasados los cuales se rematará como mostrenca para que no se consuma su valor en alimentos. Ramales 10 de Noviembre de 1880. —El Alcalde, Salvador Fernandez.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. BENIGNO DE LINARES Y LA-MADRIZ, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Francisco Perez, vecino de Muñorrodero y residente en el pueblo de Roiz y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion en el expediente sobre embargo de bienes á Emilia Ibañez con motivo de la causa que contra esta se instruye sobre hurto de varias prendas de vestir.

Dado en expresada villa á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta. —Benigno de Linares y La-Madriz. —P. M. de S. S., el Escribano, Wenceslao Torre.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Las personas que deseen la coleccion encuadernada pueden manifestarlo al mismo tiempo de hacer el pedido.

**ESTADOS**

DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

En esta imprenta se venden ejemplares de dichos impresos.

**COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA**  
VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PUENTE	175	
Entre-puente	250 400 450 450 450 500 500 580 663 830	
PRIMERA CLASE.	700 750 750 750 750 750 825	
1.ª categoría, 2.ª categoría, 3.ª categoría.	800 825 825 925 965 965 1.100 1.240 1.680 1.310 1.430 1.575 1.975	
900 965 965 1.050 1.100 1.100 1.240 1.680 1.310 1.430 1.575 2.075		

**PRECIOS DE PASAJE, EN PESETAS.**

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto-Rico.  
 " Guadalupe, Martinica, San Thomas.  
 " Santa Lucia, Trinidad.  
 " Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.  
 " La Guayra, Puerto Cabello, Curaçao, Savanilla, Colon, Cumaná.  
 " Demerari, Surinam, Cayenne.  
 " Veracruz.  
 Para San Francisco.  
 " Guayaquil.  
 " El Callao.  
 " Valparaiso.  
 En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

El magnifico vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Capitan Durand, Saldrá de Santander el 22 de Noviembre

PARA

**SAN THOMAS,**

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El magnifico vapor de 3,000 toneladas y 660 caballos

**SAINT SIMON**

Capitan Henri Durand,

Saldrá de Santander el 26 de Noviembre

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

**VILLE DE BORDEAUX**

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Noviembre

**PARA SAN NAZARIO,**  
PROCEDENTE DE  
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de primera clase, de 3.000 toneladas y 660 caballos

**OLINDE RODRIGUES**

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Noviembre

**PARA BURDEOS (PAUILLAC) Y EL HAVRE,**

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

**NUEVAS LINEAS**

DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA

A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de primera clase de 2.000 toneladas y 250 caballos

**FOURNEL**

Capitan Exxelien,

Saldrá de Marsella el 6 de Noviembre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11

**PARA COLON**

con escalas

A LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La

Guaira y Puerto-Cabello; y A LA

VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos

y el Havre.

**NOTA.** Este vapor no trasporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

El vapor de primera clase, de 2.280 toneladas y 250 caballos

**FLACHAT**

Capitan Fortier,

Saldrá de Marsella el 25 de Noviembre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el día 30

**PARA VERACRUZ**

con escalas en

Santa Cruz de Tenerife, Pointe á Pitre, Martinica y La Habana,

tocando á su regreso en

Nueva Orleans y el Havre,

TENIENDO COMBINACION DIRECTA

en Santa Cruz de Tenerife con la compañía *Chargeurs Reunis* para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, y en Fort de France para las Guayanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.

**NOTAS.**—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendria á bien dirigirse á esta Agencia antes del 13 del corriente con el objeto de retener sus billetes.

Los señores embarcadores tendran la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

**Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse**

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1, Puerta del Sol.

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLANO, Agente principal, Muelle, 30.

En Barcelona, á les Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.

En Cádiz, Sr. D. A. Sieré, Baluarte, 5. 12-4

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.

Calle de Carbonal, núm. 4

**COMPANIA COLONIAL**

fundadora en España de la fabricacion de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

**22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES**

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

**CHOCOLATES**

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de Paris.

Depósito general. . . . . Mayor, 18 y 20.  
 Sucursal. . . . . Montera, 8.

**MADRID.**

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañia.

Gran éxito en Paris

**VELOUTINE CH<sup>les</sup> FAY**

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO

INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al óstis frescura y transparencia.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerias, Peluquerias y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las falsificaciones.